

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00028-00  
ACCIONANTE: ELSA RIVERA DE VILLALBA  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015).  
Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante presentó justificación de inasistencia a la audiencia inicial dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**

**SECRETARÍA**



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintisiete (27) de Mayo de dos mil quince (2015)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00028-00  
ACCIONANTE: ELSA RIVERA DE VILLALBA  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la presentación de justificación de inasistencia a la audiencia inicial dentro del medio de control de repetición presentada por la apoderada del demandante, por lo que es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

### **2. CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2015 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial (Fls. 69-70), la cual se realizó el día 12 de marzo del presente año, donde se dejó sentado la inasistencia del apoderado de la parte demandante (Fls. 78-80). Posterior a ello, con fecha de 17 de marzo de 2015 el apoderado de la parte actor presentó justificación de inasistencia a la audiencia mencionada según consta a folio 82 y 83 dentro del

expediente, donde manifiesta haber tenido un quebranto de salud, y aporta certificado médico.

Al respecto el artículo 180, párrafo 3° y 4° del numeral 3°, reza lo siguiente:

*"...3. Aplazamiento... El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes..."*

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que antecede, resulta viable aceptar la justificación de inasistencia presentada por el apoderado judicial dela demandante por haber padecido problemas de salud.

En conclusión a lo anterior, este Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admítase la justificación de inasistencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa.

**2.-SEGUNDO:**No se impondrá multa al abogado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00028-00  
ACCIONANTE: ELSA RIVERA DE VILLALBA  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

TMTP